



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
Proteger de las plagas los recursos vegetales del mundo

TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS 28

NIMF 28
ANEXO 13

ESP

TF 13: Tratamiento de irradiación contra *Euscepes postfasciatus*

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional
de Protección Fitosanitaria (CIPF)

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

NIMF 28

Tratamientos fitosanitarios para plagas reglamentadas

TF 13: Tratamiento de irradiación contra *Euscepes postfasciatus*

Adoptado en 2011; publicado en 2016

Ámbito del tratamiento

El tratamiento consiste en la irradiación de frutas y hortalizas con una dosis mínima absorbida de 150 Gy para prevenir el desarrollo de adultos F1 de *Euscepes postfasciatus* con la eficacia establecida. Este tratamiento debería aplicarse de acuerdo con los requisitos indicados en la NIMF 18¹ (*Directrices para utilizar la irradiación como medida fitosanitaria*).

Descripción del tratamiento

Nombre del tratamiento:	Tratamiento de irradiación contra <i>Euscepes postfasciatus</i>
Componente activo:	N/A
Tipo de tratamiento:	Irradiación
Plaga objeto del tratamiento:	<i>Euscepes postfasciatus</i> (Fairmaire) (Coleoptera: Curculionidae)
Artículos reglamentados	
objeto del tratamiento:	Todas las frutas y hortalizas que son hospedantes de <i>Euscepes postfasciatus</i> .

Protocolo de tratamiento

Dosis mínima absorbida de 150 Gy para prevenir el desarrollo de adultos F1 de *Euscepes postfasciatus*.

Se tiene un nivel de confianza del 95 % en que el tratamiento conforme a este protocolo prevenga el desarrollo de no menos del 99,9950 % de los adultos F1 de *Euscepes postfasciatus*.

Este tratamiento debería aplicarse de acuerdo con los requisitos establecidos en la NIMF 18.

Este tratamiento de irradiación no debería aplicarse a frutas y hortalizas almacenadas en atmósferas modificadas.

¹ El ámbito de los tratamientos fitosanitarios no abarca cuestiones relacionadas con el registro de plaguicidas u otros requisitos nacionales para la aprobación de tratamientos. Los tratamientos tampoco proporcionan información sobre efectos específicos en la salud humana o la inocuidad alimentaria, que deberían abordarse mediante procedimientos nacionales antes de la aprobación de un tratamiento. Además, se consideran los posibles efectos de los tratamientos sobre la calidad de algunos productos hospedantes antes de su aprobación internacional. Sin embargo, podría ser necesario considerar más detenidamente la evaluación de los efectos de un tratamiento sobre la calidad de los productos. Las Partes Contratantes no tienen obligación de aprobar, registrar o adoptar los tratamientos con vistas a su utilización en su territorio.

Otra información pertinente

Dado que la irradiación podrá no resultar en la mortalidad absoluta, los inspectores podrán encontrar individuos vivos, aunque no viables, de la especie *Euscepes postfasciatus* (huevos, larvas, pupas y/o adultos) durante el proceso de inspección. Este hecho no supone un fallo del tratamiento.

Los países con actividades de trampeo y vigilancia establecidas para *Euscepes postfasciatus* necesitan tomar en cuenta el hecho de que los insectos adultos podrán detectarse en las trampas en el país importador. A pesar de que estos insectos no se establecerán, los países necesitan evaluar si tales tratamientos son aplicables en sus países, a saber, si tales hallazgos perturbarían o no los programas de vigilancia existentes.

El Grupo técnico sobre tratamientos fitosanitarios basó su evaluación de este tratamiento en el trabajo de investigación realizado por Follet (2006), en el que se determinó la eficacia de la irradiación como tratamiento contra esta plaga en *Ipomoea batatas*.

La extrapolación de la eficacia del tratamiento a todas las frutas y hortalizas tomó como base tanto la experiencia y el conocimiento de que los sistemas dosimétricos de radiación miden la dosis actual de radiación absorbida por la plaga objetivo independientemente del producto hospedante, como las evidencias que se obtuvieron de estudios de investigación sobre diversas plagas y productos. En estos estudios se investigaron las siguientes plagas y hospedantes: *Anastrepha ludens* (*Citrus paradisi* y *Mangifera indica*), *A. suspensa* (*Averrhoa carambola*, *Citrus paradisi* y *Mangifera indica*), *Bactrocera tryoni* (*Citrus sinensis*, *Lycopersicon lycopersicum*, *Malus domestica*, *Mangifera indica*, *Persea americana* y *Prunus avium*), *Cydia pomonella* (*Malus domestica* y dieta artificial) y *Grapholita molesta* (*Malus domestica* y dieta artificial) (Bustos *et al.*, 2004; Gould y von Windeguth, 1991; Hallman, 2004, Hallman y Martínez, 2001; Jessup *et al.*, 1992; Mansour, 2003; von Windeguth, 1986 y von Windeguth e Ismail, 1987). No obstante, se reconoce que no se ha comprobado la eficacia del tratamiento para todas las frutas y hortalizas que son hospedantes potenciales de las plagas objetivo. De presentarse evidencias que muestren que la extrapolación del tratamiento a todos los hospedantes de esta plaga es incorrecta, se revisará el tratamiento.

Referencias

La presente norma refiere a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF). Las NIMF se encuentran disponibles en el PFI en <https://www.ippc.int/core-activities/standards-setting/ispms>.

Bustos, M.E., Enkerlin, W., Reyes, J. y Toledo, J. 2004. Irradiation of mangoes as a postharvest quarantine treatment for fruit flies (Diptera: Tephritidae). *Journal of Economic Entomology*, 97: 286–292.

Follett, P.A. 2006. Irradiation as a methyl bromide alternative for postharvest control of *Omphisa anastomosalis* (Lepidoptera: Pyralidae) and *Euscepes postfasciatus* and *Cylas formicarius elegantulus* (Coleoptera: Curculionidae) in sweet potatoes. *Journal of Economic Entomology*, 99: 32–37.

Gould, W.P. y von Windeguth, D.L. 1991. Gamma irradiation as a quarantine treatment for carambolas infested with Caribbean fruit flies. *Florida Entomologist*, 74: 297–300.

Hallman, G.J. 2001. Ionizing irradiation quarantine treatment against sweet potato weevil (Coleoptera: Curculionidae). *Florida Entomologist*, 84: 415–417.

Hallman, G.J. 2004. Ionizing irradiation quarantine treatment against Oriental fruit moth (Lepidoptera: Tortricidae) in ambient and hypoxic atmospheres. *Journal of Economic Entomology*, 97: 824–827.

Hallman, G.J. y Martínez, L.R. 2001. Ionizing irradiation quarantine treatments against Mexican fruit fly (Diptera: Tephritidae) in citrus fruits. *Postharvest Biology and Technology*, 23: 71–77.

Jessup, A.J., Rigney, C.J., Millar, A., Sloggett, R.F. y Quinn, N.M. 1992. Gamma irradiation as a commodity treatment against the Queensland fruit fly in fresh fruit. *Proceedings of the Research*

Coordination Meeting on Use of Irradiation as a Quarantine Treatment of Food and Agricultural Commodities, 1990: 13–42.

Mansour, M. 2003. Gamma irradiation as a quarantine treatment for apples infested by codling moth (Lepidoptera: Tortricidae). *Journal of Applied Entomology*, 127: 137–141.

von Windeguth, D.L. 1986. Gamma irradiation as a quarantine treatment for Caribbean fruit fly infested mangoes. *Proceedings of the Florida State Horticultural Society*, 99: 131–134.

von Windeguth, D.L. e Ismail, M.A. 1987. Gamma irradiation as a quarantine treatment for Florida grapefruit infested with Caribbean fruit fly, *Anastrepha suspensa* (Loew). *Proceedings of the Florida State Horticultural Society*, 100: 5–7.

Historia de la publicación

Esta no es una parte oficial de la norma.

Esta historia de la publicación se refiere sólo a la versión española. Para la historia completa de la publicación, consulte la versión en inglés de la norma.

2011-03 La CMF-6 (2011) adoptó el Anexo 13 de la NIMF 28.

NIMF 28: Anexo 13 Tratamiento de irradiación contra *Euscepes postfasciatus* (2011). Roma, CIPF, FAO.

2012-03 La CMF-7 ha tomado nota de los cambios editoriales efectuados en español por el grupo de examen de los idiomas.

2015-09 La Secretaría de la CIPF incorporó las normas reformateadas en conformidad con el procedimiento de revocación de las normas aprobado por la CMF-10 (2015).

2016-06 La Secretaría de la CIPF incorporó las enmiendas en tinta aprobadas por la CMF-11 (2016).

Última actualización de la historia de la publicación: 2016-06.

CIPF

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) es un acuerdo internacional de sanidad vegetal que tiene como objetivo proteger las plantas cultivadas y silvestres previniendo la introducción y propagación de plagas. Los viajes y el comercio internacional hoy son más abundantes que nunca antes. En el desplazamiento de personas y mercancías por todo el mundo, los acompañan organismos que representan riesgos para las plantas.

La organización

- ◆ Hay más de 180 partes contratantes de la CIPF
- ◆ Cada parte contratante tiene una organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) y un contacto oficial de la CIPF
- ◆ Nueve organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF) obran para facilitar la aplicación de la CIPF en los países
- ◆ La CIPF se enlaza con las organizaciones internacionales pertinentes a fin de contribuir a la creación de capacidad regional y nacional
- ◆ La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) proporciona la Secretaría de la CIPF



Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia
Tel. +39 06 5705 4812 - Fax: +39 06 5705 4819
Correo electrónico: ippc@fao.org - Web: www.ippc.int